



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL, A CARGO DE LA SENADORA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Quien suscribe, **Olga Patricia Sosa Ruiz**, senadora integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de maltrato animal, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 02 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, este Decreto entró en vigor el 03 de diciembre de 2024.

Entre otras reformas, con este Decreto se adicionó un párrafo sexto al artículo 4º constitucional para prohibir el maltrato a los animales.

El maltrato animal en México es un problema grave que afecta a millones de mascotas y animales domésticos. Se estima que el 69.8% de los hogares mexicanos tienen una mascota, lo que suma aproximadamente 80 millones de



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

animales, siendo 43.8 millones perros, 16.2 millones gatos y 20 millones otras mascotas pequeñas¹.

Según información del portal Posta, en México, cerca del 70% de los perros viven en situación de calle, y se estima que 60,000 animales mueren cada año debido a maltrato. Además, el país ocupa el tercer lugar en maltrato animal en Latinoamérica.

El Instituto Belisario Domínguez (IBD) estima que siete de cada diez animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.

Algunas estadísticas sobre el maltrato animal en México² son las siguientes:

- 70% de los perros y gatos en situación de calle sufren abandono o maltrato.
- 7 de cada 10 perros terminan en la calle o en una azotea.
- México ocupa el tercer lugar en maltrato animal en América Latina.
- En promedio, 9 de cada 10 perros que llegan a los albergues públicos son sacrificados.
- Cada 60 segundos, un animal sufre maltrato.
- Cerca del 65% de los animales maltratados son perros.

Los datos expuestos nos obligan a legislar también a nivel de leyes secundarias para establecer sanciones penales con respecto al maltrato animal, a fin de que estas conductas sean castigadas con el propósito de que disminuya su comisión en el país.

¹ Siete de cada 10 mascotas en México sufren maltrato, señala estudio del IBD, recuperado de: https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd?utm_source=chatgpt.com

² México ocupa el tercer lugar en maltrato animal, recuperado de: <https://www.posta.com.mx/mexico/mexico-ocupa-el-tercer-lugar-en-maltrato-anim/vl1615922>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Aunque en 31 de las 32 entidades federativas el maltrato animal es considerado un delito con sanciones que incluyen penas de prisión y multas, solo se castiga el 0.01% de los casos reportados. Esto resalta una grave falta de aplicación de las leyes existentes.

Entre las entidades federativas que sancionan penalmente el maltrato animal tenemos las siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	ORDENAMIENTO LEGAL
Aguascalientes	Artículo 191 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes
Baja California	Artículos 342 a 342 342 Quinquies. del Código Penal para el Estado de Baja California.
Baja California Sur	Artículos 386 a 388 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Campeche	Artículos 381 a 385 Ter del Código Penal del Estado de Campeche
Chihuahua	Artículos 364 a 366 Quáter del Código Penal del Estado de Chihuahua
Ciudad de México	Artículo 350 Bis y 350 Quinquies del Código Penal para el Distrito Federal.
Coahuila	Artículo 261 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza
Colima	Artículos 296 al 298 del Código Penal para el Estado de Colima



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Durango	Artículos 275 Bis 6 a 275 Bis 8 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango
Guanajuato	Artículos 297 a 300 del Código Penal del Estado de Guanajuato
Guerrero	Artículos 375 y 376 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero
Hidalgo	Artículo 349 Decies al 349 Duodecies del Código Penal para el Estado de Hidalgo
Jalisco	Artículos 305 al 308 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco
Estado de México	Artículos 235 Bis al 235 Quáter del Código Penal del Estado de México
Michoacán	Artículos 309 al 311 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo
Morelos	Artículos 327 al 329 del Código Penal para el Estado de Morelos
Nayarit	Artículos 422 y 423 del Código Penal para el Estado de Nayarit
Nuevo León	Artículos 445 y 445 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León
Oaxaca	Artículos 419 a 423 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

ENTIDAD FEDERATIVA	ORDENAMIENTO LEGAL
Puebla	Artículos 470 al 474 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla
Querétaro	Artículos 246-D Bis al 246-D Sextus del Código Penal para el Estado de Querétaro
Quintana Roo	Artículos 179 Bis y 179 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
San Luis Potosí	Artículos 317 y 317 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí
Sinaloa	Artículos 364 a 364 Bis A del Código Penal para el Estado de Sinaloa
Sonora	Artículos 342 y 343 del Código Penal del Estado de Sonora
Tabasco	Artículos 304 Ter a 304 Quinquies del Código Penal del Estado de Tabasco
Tamaulipas	Artículos 467 a 471 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	Artículos 435 a 442 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
Veracruz	Artículos 264 Bis al 264 Quinquies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Yucatán	Artículos 406 al 410 del Código Penal del Estado de Yucatán



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Zacatecas	Artículos 393 al 395 del Código Penal para el Estado de Zacatecas
-----------	---

La diversidad de regulaciones sobre maltrato animal en el país representa una disparidad en las conductas que se sancionan y las penas que se imponen, por lo que estimo que es necesario reformar el Código Penal Federal para tipificar el delito de maltrato o crueldad animal y así atender lo ordenado por el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El maltrato animal es un acto cruel e injustificado que causa dolor, sufrimiento o daño a los animales. Puede incluir acciones como golpearlos, herirlos, abandonarlos o no alimentarlos bien.

Algunas formas de maltrato animal pueden consistir en:

- Estimularlos con instrumentos que les causan dolor.
- Hacerlos trabajar muchas horas sin descanso.
- Hacerlos trabajar cuando no están en buen estado físico.
- Usarlos para llevar vehículos muy pesados.
- Descuidar su higiene y su salud.
- Mantenerlos en cautiverio, especialmente si sus condiciones no son las adecuadas.

“En particular, tenemos como formas de maltrato animal a las realizadas en los equinos (caballos, yeguas, ponis, burros, mulas y asnos) sus mezclas y demás análogos, que son utilizados por el ser humano para la tracción de carretas en el transporte de personas, residuos y basura contribuyendo a generar basureros clandestinos.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Estos animales se encuentran en muchos casos con grave desnutrición, maltratados físicamente, con heridas profundas, pues se les hace trabajar por largas jornadas sin descanso, sin alimentos, ni tomar agua exponiéndolos a altas temperaturas, y al tráfico vehicular, ocasionando accidentes”, por lo que es necesario sancionar estas conductas.

Por lo expuesto, con la presente iniciativa propongo reformar el Código Penal Federal para establecer un capítulo específico que sancione penalmente el maltrato o crueldad animal. Para mayor claridad de las adiciones propuestas, en el siguiente cuadro comparativo se plantean:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TITULO VIGESIMO QUINTO Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>TITULO VIGESIMO QUINTO Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental y contra el maltrato o crueldad animal</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO BIS Delitos contra el maltrato o crueldad animal</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 420 Bis 1.- Comete el delito de maltrato o crueldad animal quien dolosamente por acto u omisión ocasione dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la</p>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

	<p>exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.</p> <p>Se consideran actos de maltrato o crueldad animal, los siguientes:</p> <p>I.- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de marcación de acuerdo con la especie del animal, castración o se realice con motivo de evitarle sufrimientos mayores al animal;</p> <p>II.- Intervenir quirúrgicamente a animales sin anestesia, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;</p> <p>III.- Experimentar con animales pudiendo utilizar otros métodos para obtener el resultado deseado o se utilicen animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza del protocolo de investigación;</p>
--	---



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

	<p>IV.- Exponer al animal a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas, así como abandonarlo en la vía pública o encerrado en un inmueble, dejándolo en estado de indefensión, sin alimento y desprotegido;</p> <p>V.- Lastimar o arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el ánimo de perversidad o diversión;</p> <p>VI.- Realizar actos privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de espectáculos debidamente autorizados y que utilicen animales permitidos de conformidad a las leyes generales y locales aplicables;</p> <p>VII.- Realizar actos de zoofilia, entendiéndose como tal conducta la realización del acto sexual entre un ser humano y otra especie animal.</p>
--	--



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

	<p>En caso de que se cause una lesión grave o la muerte al animal como consecuencia de dicho acto, las penas se aumentarán en una mitad;</p> <p>VIII.- Provocar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada; y</p> <p>IX. El uso de caballos, yeguas, ponis, burros, mulas o asnos para jalar carretas para el transporte de personas, productos, basura o escombros.</p> <p>En el caso de veterinarios o personas que tengan a su cuidado refugios de animales domésticos que incurran en alguna de las conductas consideradas como maltrato animal, la autoridad judicial ordenará la suspensión de su</p>
--	--



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

	<p>licencia para ejercer la actividad relativa hasta por dos años, y en caso de reincidencia hasta por cinco años o de manera definitiva.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 420 Bis 2.- Quien incurra en conductas que pongan en peligro a un animal de cualquier especie que no constituya plaga ni se encuentre considerada como riesgo para la salud de la persona, que deriven en maltrato o crueldad, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de las Asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal.</p> <p>En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave</p>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

	<p>sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en dos terceras partes. Se entenderá por métodos que provoquen una muerte no inmediata las que prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de la salud del animal.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 420 Bis 3.- Para efectos del presente capítulo, se entenderá por animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.</p> <p>Para los efectos del presente capítulo se entenderá por plaga, la población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano.</p>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

	<p>No se consideraran como plaga, los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden abandonados o sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 420 Bis 4.- Los delitos previstos en este capítulo se perseguirán por querrela que presente la persona propietaria o quien tenga a su cargo o cuidado el animal involucrado, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal y en el caso de que el animal carezca de propietario o custodio, se perseguirán de oficio.</p>

Es importante respetar y proteger a los animales porque son seres vivos que tienen derecho a la vida, y porque su bienestar está relacionado con el del ser humano.

Los animales, como seres sintientes, poseen la capacidad de experimentar emociones y sensaciones, lo que les otorga una sensibilidad comparable a la de los seres humanos en muchos aspectos. Esta capacidad de sentir dolor, placer, miedo



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

y alegría implica que tienen intereses propios que deben ser respetados y protegidos.

A pesar de esto, en muchas partes los animales siguen siendo sometidos a condiciones de explotación, sufrimiento y abuso sin considerar su bienestar o sus derechos básicos. En un contexto donde la empatía y el respeto por la vida deben prevalecer, reconocer la necesidad de respetar a los animales es fundamental para garantizar su protección y bienestar. De este modo, se establece una responsabilidad ética y moral de los seres humanos hacia otras especies, impulsando un cambio hacia un trato más justo y compasivo con ellos.

En este sentido, considero importante destacar que tras la 3ª Reunión sobre los derechos del Animal, en Londres, en septiembre de 1977, la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas **adoptaron la Declaración Universal de los Derechos del Animal**, la cual fue proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1978³.

La Declaración contiene 14 artículos, de los que cito las siguientes proclamaciones:

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre; todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse; ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre; los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

³ Día Mundial de los Animales, recuperado de: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-mundial-de-los-animales-284364?idiom=es/1000>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

La iniciativa que presento se fundamenta en la prohibición constitucional del maltrato animal, en las estadísticas expuestas previamente y las razones siguientes por las cuales considero que es importante sancionar penalmente el maltrato o crueldad animal:

- Los animales son seres vivos sensibles que no pueden defenderse ni denunciar el maltrato por sí mismos. Penalizar estas acciones protege a quienes no tienen voz.
- Penalizar el maltrato animal fomenta una cultura de respeto hacia todas las formas de vida, ayudando a construir sociedades más empáticas y responsables.
- Estudios han demostrado que existe una correlación entre el maltrato animal y otros tipos de violencia, como el abuso doméstico o criminalidad. Sancionar estos actos puede prevenir conductas violentas en general.
- Las leyes reflejan los valores de una sociedad. Penalizar el maltrato animal es un reconocimiento legal de la obligación ética de tratar a los animales con respeto.
- Las sanciones penales envían un mensaje claro de que la crueldad hacia los animales es inaceptable, lo que puede disuadir futuras acciones similares.
- Una sociedad que castiga el maltrato animal promueve valores de justicia, equidad y compasión hacia todos los seres vivos.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE
MALTRATO ANIMAL.**

Artículo Único.- Se **reforma** la denominación del Título Vigésimo Quinto y se **adicionan** al Título Vigésimo Quinto un Capítulo Segundo Bis que se denominará “Delitos contra el maltrato o crueldad animal” que comprende los artículos 420 Bis 1, 420 Bis 2, 420 Bis 3 y 420 Bis 4, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“TITULO VIGESIMO QUINTO

**Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental y contra el maltrato o
crueldad animal**

CAPÍTULO SEGUNDO BIS

Delitos contra el maltrato o crueldad animal

Artículo 420 Bis 1.- Comete el delito de maltrato o crueldad animal quien dolosamente por acto u omisión ocasione dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal, los siguientes:

I.- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de marcación de acuerdo con la especie del animal, castración o se realice con motivo de evitarle sufrimientos mayores al animal;

II.- Intervenir quirúrgicamente a animales sin anestesia, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

III.- Experimentar con animales pudiendo utilizar otros métodos para obtener el resultado deseado o se utilicen animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza del protocolo de investigación;

IV.- Exponer al animal a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas, así como abandonarlo en la vía pública o encerrado en un inmueble, dejándolo en estado de indefensión, sin alimento y desprotegido;

V.- Lastimar o arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el ánimo de perversidad o diversión;

VI.- Realizar actos privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de espectáculos debidamente autorizados y que utilicen animales permitidos de conformidad a las leyes generales y locales;

VII.- Realizar actos de zoofilia, entendiéndose como tal conducta la realización del acto sexual entre un ser humano y otra especie animal. En caso de que se cause una lesión grave o la muerte al animal como consecuencia de dicho acto, las penas se aumentarán en una mitad;

VIII.- Provocar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada; y

IX. El uso de caballos, yeguas, ponis, burros, mulas o asnos para jalar carretas para el transporte de personas, productos, basura o escombros.

En el caso de veterinarios o personas que tengan a su cuidado refugios de animales domésticos que incurran en alguna de las conductas consideradas como maltrato animal, la autoridad judicial ordenará la suspensión de su



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

licencia para ejercer la actividad relativa hasta por dos años, y en caso de reincidencia hasta por cinco años o de manera definitiva.

Artículo 420 Bis 2.- Quien incurra en conductas que pongan en peligro a un animal de cualquier especie que no constituya plaga ni se encuentre considerada como riesgo para la salud de la persona, que deriven en maltrato o crueldad, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de las Asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal.

En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en dos terceras partes. Se entenderá por métodos que provoquen una muerte no inmediata las que prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de la salud del animal.

Artículo 420 Bis 3.- Para efectos del presente capítulo, se entenderá por animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

Para los efectos del presente capítulo se entenderá por plaga, la población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano.

No se consideraran como plaga, los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden abandonados o sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias.

Artículo 420 Bis 4.- Los delitos previstos en este capítulo se perseguirán por querrela que presente la persona propietaria o quien tenga a su cargo o cuidado el animal involucrado, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal y en caso de que el animal carezca de propietario o custodio, se perseguirán de oficio.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 31 días del mes de marzo de 2025.

SUSCRIBE

SEN. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ